

Expte. 71/2023

Contratación póliza de seguro de responsabilidad civil profesional de directivos de la MAS 2023-2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (AUTORIDADES) DE LA MAS, DE DIRECTIVOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE, 2023-2024.

1.- Justificación de la contratación.

El seguro de responsabilidad civil de directivos de la MAS ha venido concertándose a lo largo de los últimos años, encontrándose próximo el vencimiento de la póliza. La necesidad de este seguro se concreta en evitar el riesgo de eventuales indemnizaciones derivada de la actuación de los órganos de gobierno de la MAS (en concreto, Presidente, Vicepresidente y Secretaria-Interventora-Tesorera).

CPV **66516000 y 66516500**

2.- Justificación del procedimiento de contratación y duración del contrato

Dada la cuantía del contrato y cuyo valor estimado es inferior a 60.000 euros, el expediente se tramita de forma ordinaria y por procedimiento abierto simplificado abreviado (art. 159.6 LCSP), único criterio de adjudicación, el precio más bajo.

Para ello se han tenido en cuenta los precios del mercado y las primas abonadas en ejercicios anteriores.

El gasto se tramitará con cargo al ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 912 224.

El plazo de duración del contrato es de un año, a contar desde la formalización, sin posibilidad de prórroga.

El valor estimado del contrato asciende a **2.200,00 €, sin IVA pero con IPS**. El plazo de presentación de las ofertas es de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

En cuanto al tipo de contrato se trata de un contrato de naturaleza privada, de acuerdo con lo establecido en el art. 25.1 a) 1º de la LCSP, que indica que tendrán carácter privado los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros.

Conforme al art. 26.2º, in fine, de la LCSP, a los contratos mencionados en los números 1 y 2 de la letra a) del apartado primero del art. 25, les resultará de aplicación además de lo establecido en el Libro Primero de la LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, conforme a las salvedades que establece el citado artículo.

3.- Justificación de la no división en lotes del contrato.

De conformidad con el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el objeto del presente contrato no se divide en lotes, al



referirse a una sola tipología de riesgo asegurado.

4.- Clasificación exigida a los contratistas

No se exige

5.- Justificación de los criterios de adjudicación

Dado que el interés a cubrir está suficientemente definido por las pólizas que se han venido contratando hasta la fecha, el único criterio de valoración será el económico, no considerando necesario el empleo de otros criterios.

6.- Condiciones especiales de ejecución

Se establece la siguiente condición especial de ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, a la que además se atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el art. 211. 1 f): que en todo momento el contratista deberá dar cumplimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

7.-Garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 f) LCSP no se requerirá la constitución de garantía provisional.

8.- Justificación de ausencia de medios.

Parece evidente la justificación e insuficiencia de medios en este contrato, dado que la MAS no es entidad aseguradora ni cuenta con la preceptiva autorización administrativa del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, ni cuenta con medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni puede ser ejecutada por el personal que presta servicios en esta Corporación. Por ello, debe acudir a la contratación de los servicios que se pretenden en el mercado, en la rama de los contratos de seguros.

9.- Justificación de la urgencia para su tramitación.

No procede la tramitación de urgencia.

Documento firmado electrónicamente
Fecha y firma al margen

